



Contraloría del Estado



--- Guadalajara, Jalisco, 09 nueve de febrero de 2018, dos mil dieciocho.-----

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 144/2014-O instaurado en contra del C. JAVIER VALDIVIA CÁRDENAS, respecto al cargo ostentado de Secretario Técnico, en el O.P.D Servicios de Salud Jalisco, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:-----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público JAVIER VALDIVIA CÁRDENAS, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción II de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 227/DGJ/DATSP/2014 de fecha 05 de marzo de 2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Dirección General Jurídica, al que anexo: -----

--- **1.-** *Copia certificada del Oficio DGJ/DATSP/2862-8/2013, dirigido al Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Titular de la Secretaría de Salud y Director del O.P.D Servicios de Salud, Jalisco, mediante el cual se le remite los nombres de los servidores públicos que resultaron ser omisos en la presentación de su declaración patrimonial anual, para efectos de que se les conmine a cumplir con su obligación, solicitando se remita copia de los requerimientos hechos a los servidores públicos omisos.*-----

--- **2.-** *Copia certificada del padrón de obligados a presentar la declaración anual de situación patrimonial al 19 diecinueve de junio de 2013, dos mil trece, donde se refiere el incumplimiento del C. JAVIER VALDIVIA CÁRDENAS, al cargo de Secretario Técnico en el O.P.D Servicios de Salud Jalisco.*-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 13 trece de abril del 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. JAVIER VALDIVIA CÁRDENAS, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración anual de situación patrimonial periodo 2012;

Superviso: Ma Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco.

CE.JALISCO.GOB.MX¹



Contraloría del Estado



JALISCO
EJECUTIVO
DEL ESTADO

mismos que se tomaran en consideración en el momento procesal oportuno; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción I inciso a) e i), 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de aplicación conforme a lo establecido por los artículos transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. JAVIER VALDIVIA CÁRDENAS, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración anual de situación patrimonial periodo 2012, dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Superviso: Ma Rubi Estrella Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
EJECUTIVO
SECRETARÍA DEL ESTADO

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

II. La anual, durante los meses de enero a mayo de cada año, salvo que en ese mismo año hubiese ingresado a un cargo obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior; y.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. JAVIER VALDIVIA CÁRDENAS, omitió presentar con oportunidad la declaración ANUAL de situación patrimonial Ejercicio 2012, esto es, dentro los meses de enero a mayo de 2013, previsto en la fracción II del numeral 96 de la Ley de Responsabilidades antes invocada; por lo que la conducta infractora del antes referido lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el servidor público que nos ocupa, al tener sus alegatos en audiencia de fecha 01 de febrero de 2018, reconoció la omisión a presentar la declaración anual de situación patrimonial, que por un error involuntario, omitió presentar en tiempo la declaración de situación patrimonial anual del periodo 2012, no obstante, manifestó haber subsanado la omisión, al presentar la declaración de situación patrimonial del periodo que se le acusa, el día 29 de enero de 2018 con folio 201800029; solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.-----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten

Superviso: Ma. Belén de la Villalvazo Tinoco.

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CENTRAL DEL ESTADO

sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el servidor público JAVIER VALDIVIA CÁRDENAS, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración anual de situación patrimonial periodo 2012, manifestando haber presentado de manera extemporánea dicha declaración, misma que fue cotejada en el sistema WebDesipa a cargo de esta Contraloría del Estado, con lo que, se demuestra el cumplimiento de dicha obligación, por lo que a la fecha ya se encuentra subsanada como se desprende de la copia simple del acuse de recibido de la declaración anual de situación patrimonial que para tal fin se ordenó agregarse al presente expediente, presentada el día 29 de enero de 2018, dos mil dieciocho, y recibida en el sistema WEBDESIPA bajo número de folio 201800029, según la consulta hecha a dicho sistema por lo que en ese tenor se le otorga valor probatorio pleno puesto que con el se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial, el que fue corroborado en el sistema electrónico antes citado, aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito, además de que el aludido no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 49, 61 fracción XVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco de aplicación conforme a lo establecido por los artículos transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Supervisor: Ma. Ruby Patricia Villalvazo Tinoco.

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos al Considerando Segundo de esta resolución, en el que se determinó no sancionar por esta única ocasión al C. JAVIER VALDIVIA CÁRDENAS; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como al O.P.D Servicios de Salud Jalisco.-----

--- **TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Lic. María Teresa Brito Serrano.
Contralora del Estado.

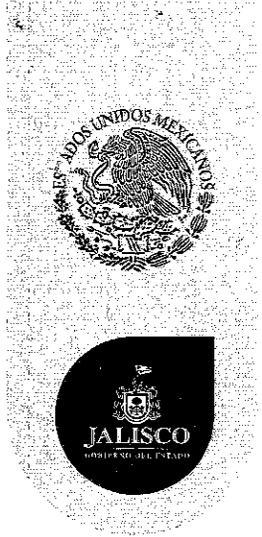
Testigos de Asistencia.

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

C. Acela Patricia Estrada Casian.

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

Superviso: Ma Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado



DE JALISCO
EJECUTIVO
A DEL ESTAD